AL DESPACHO: informando que las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A dieron contestación a la demanda. Lo anterior para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

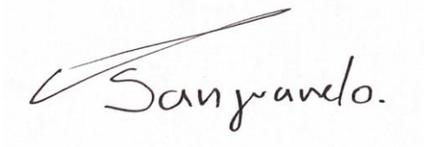

ADOLFO MIGUEL SANJUANELO AMAYA
Oficial mayor

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO - I

Atendiendo que el poder conferido cumple con los requisitos establecidos en el artículo 74 del C.G.P, se reconocerá a la firma ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S identificada con NIT 900.253.759-01, como apoderada judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en los términos y condiciones del mandato conferido.

Atendiendo la sustitución de poder allegada por el representante legal de la sociedad que funge como apoderada judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES, se reconocerá a la abogada SARAY ALICIA RIATIGA PIZA[1], identificada con cedula de ciudadanía No. 1.095.815.034 y T.P 287.843, como apoderada sustituta de la entidad mencionada.

Observando que el poder conferido cumple con los requisitos establecidos en el artículo 74 del C.G.P, se reconoce al abogado SERGIO FERNANDO LOAIZA GARCIA[2], identificado con cedula de ciudadanía No 13.874.016 y T.P No. 145.443 del C.S.J como apoderado judicial de la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A, en los términos y condiciones del mandato conferido.

Atendiendo que el poder conferido cumple con los requisitos establecidos en el artículo 74 del C.G.P, se reconocerá a la firma GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S identificada con NIT 830.515.294-0, quien actuará a través de la abogada MELANI VANESSA ESTRADA RUIZ[3], como apoderada judicial de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., en los términos y condiciones del mandato conferido.

Atendiendo que el poder conferido cumple con los requisitos establecidos en el artículo 74 del C.G.P, se reconoce a la abogada JEIMMY CAROLINA

[1] https://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/
[2] https://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/
[3] https://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/

BUITRAGO PERALTA[4], identificada con cedula de ciudadanía No. 53.140.467 y T.P No. 199.923 del C.S.J como apoderado judicial de la demandada COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS, en los términos y condiciones del mandato conferido.

Atendiendo a todo lo anterior, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P, una vez notificada la presente providencia, se entenderán notificadas por conducta concluyente, del auto admisorio de la demanda, a las entidades demandadas. Por secretaria, remítase el expediente digital.

Una vez transcurra el termino de traslado, vuelva el expediente al despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

Notifíquese y cúmplase

DIEGO GUILLERMO ANAYA GONZALEZ
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No. 167 publicado en el micrositio web del Juzgado. hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, 13 de octubre de 2021.

CARMEN SOFIA KOPP ALVARINO
Secretaria

[4] https://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/